

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Miércoles 11 de marzo de 1953 Núm. 70

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION		PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Decreto de 13 de febrero de 1953 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don César Flores-Fernández contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Almería en expediente de expropiación forzosa seguido a instancia de la entidad "Minas de Almagrera, S. A."	1330	Orden de 10 de febrero de 1953 por la que se declara cancelada la adjudicación de la Sala de Subastas de La Coruña a favor de don Pedro A. Lage Lodos	1333
MINISTERIO DEL AIRE			
Decretos de 27 de febrero de 1953 por los que se concede la Cruz del Mérito Aeronáutico de segunda clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel Auditor del Cuerpo Jurídico del Aire don Rafael Diaz-Llanos Leuona, y al Teniente Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Fernando Querol Muller	1332	Otra de 12 de febrero de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal a don Manuel Muñuera Vela	1334
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 27 de febrero de 1953 por la que se constituye la Delegación de España en la Comisión Mixta hispano-francesa para el establecimiento de las inspecciones yuxtapuestas en las estaciones fronterizas de Irún y Port-Bou (España) y Hendaya y Cerbere (Francia)	1332	Otra de 13 de febrero de 1953 por la que se declara excedente voluntario a don Pedro Ginesta Cristófol, Agente de la Justicia Municipal del Juzgado Comarcal de Seo de Urgel (Lérida)	1334
MINISTERIO DE MARINA			
Orden de 4 de marzo de 1953 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Capitán Teniente de la Marina de Guerra portuguesa Sr. Horacio Rebordao	1332	Otra de 13 de febrero de 1953 por la que se acuerda declarar renunciante a la categoría tercera de Juez municipal a don Enrique Gutiérrez de Terán y López Tello	1334
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 9 de febrero de 1953 por la que se jubila al Notario de Valencia don Félix Huarte Echenique	1332	Otra de 13 de febrero de 1953 por la que se deja transitoriamente en suspenso la agregación de la Fiscalía de Fuentes de Andalucía a la de Ecija, y se dispone que aquélla sea servida en prorroga por el Fiscal de Marchena, don Rafael González y Pérez del Camino	1334
Otra de 9 de febrero de 1953 por la que se nombra a don Antonio Ferrer Pi y don José María Vilardaga Pujol para formar parte de la Comisión de Juristas de Cataluña, encargada de llevar a efecto el estudio y ordenamiento en las Instituciones de Derecho Foral catalán	1332	Otra de 16 de febrero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Martínez Martínez, Agente de la Justicia Municipal del Juzgado Comarcal de Almadén (Ciudad Real)	1334
Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se nombran Consejeros del Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España a los actuales Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados de Valencia, Valladolid, Bilbao y Albacete	1333	Otra de 16 de febrero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don Faustino Luis Fraile Arranz	1334
Otra de 25 de febrero de 1953 por la que se nombran Presidentes de las Secciones del Consejo Superior de Protección de Menores que se indican a los Vocales del mismo que se mencionan	1333	Otra de 17 de febrero de 1953 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de Carrión de los Condes don José González Fernández	1334
Otra de 26 de febrero de 1953 por la que se designa el Tribunal de las oposiciones a aspirantes al Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia	1333	Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se dispone reintegrese al servicio activo don Fernando Arenales Aragón, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria	1334
Otra de 31 de enero de 1953 por la que se declara a don Alfonso Nosti Vega en situación de excedencia voluntaria en el Secretariado de la Justicia Municipal, y se dispone su cese como Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de San Martín del Rey Aurelio	1333	Otra de 24 de febrero de 1953 por la que se acuerda la inclusión de don Luis Joaquín Román Matos en el escalafón de Secretarios de cuarta categoría de la Justicia Municipal	1334
Otra de 6 de febrero de 1953 por la que se dispone pase a la situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones en situación de «a extinguir», don Alfonso Lillo Molina	1333	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
Otra de 6 de febrero de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría a don Bernardo Clar Ameñigal, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Santany (Baleares)	1333	Orden de 11 de febrero de 1953 por la que se nombra a don Luis Vasallo Parody Director de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla	1335
Otra de 9 de febrero de 1953 por la que reintegresa al servicio activo, procedente de la excedencia forzosa, por enfermedad, el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Carlos Martínez Santos	1333	Otra de 13 de febrero de 1953 por la que se aumenta el número de Vocales del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional con un representante del Ministerio de la Gobernación y otro del de Trabajo	1335
Otra de 10 de febrero de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario sin sueldo, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Leopoldo Hernández Delgado	1333	Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se concede subvención al Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real) para construir dos graduadas con diez Secciones	1335
		Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se determina la situación escalafonal de don Enrique Martín Guzmán en el Escalafón general de Catedráticos Numerarios de Escuelas de Comercio	1335
		Otra de 23 de febrero de 1953 por la que el Ministerio delega en el Director general de Enseñanza Laboral la facultad de nombrar Vicedirectores, Secretarios, Intervenores, Habilitados y Bibliotecarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional	1335
		Otra de 7 de marzo de 1953 por la que se nombran Patronos de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas a los señores que se mencionan	1335
		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Orden de 28 de febrero de 1953 por la que se desarrolla el artículo 12 del Decreto de 9 de noviembre de 1951 y se determinan las funciones en las que la Organización Sindical podrá colaborar en la recogida y distribución de semillas seleccionadas de cereales y leguminosas	1336
		MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO	
		Orden de 5 de marzo de 1953, conjunta de ambos Departamentos, sobre beneficios a la producción agri-	

	PAGINA		PAGINA
cola en terrenos de nuevo regadío o actualmente im-productivos	1336	GOBERNACION.— <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Adición a la relación de vacantes del concurso de Interventores de Fondos de Administración Local, convocado por Orden de 13 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24)	1341
MINISTERIO DE COMERCIO		Adición a la relación de vacantes del concurso de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, convocado por Orden de 13 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo)	1341
Orden de 5 de marzo de 1953 por la que se declara de utilidad para las enseñanzas náuticas la obra «Curso de Lengua Inglesa»	1337	OBRAS PUBLICAS. — <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando las vacantes que se citan, correspondientes al personal facultativo de este Departamento	1342
ADMINISTRACION CENTRAL		<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Anunciando concurso para la concesión de la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos que se indican	1342
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Haciendo público el resultado del concurso para selección de cuatro dibujos, modelo de sellos de correo, para las emisiones benéficas de los Territorios de Ifni y del Sahara Español	1337	<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Edjudicando definitivamente el servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Melonara y Teide, con hijuela de Melonara a Salinetas, a don Manuel Oliva Romero	1342
Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia y Apelación de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	1337	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Bases del concurso de libros de texto para el tercer curso del Bachillerato Laboral	1343
Anunciando concurso para proveer tres plazas de Soldados de segunda, tipógrafos, en el Gobierno del Africa Occidental Española	1337	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9-3-1953	1343
Convocando, entre artistas, concurso público para elección de un dibujo para modelo de sellos de correo de la emisión especial con fines benéficos para los Territorios de Ifni	1338	COMERCIO. — <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancias extractadas de los señores que se indican, en solicitud de que se les conceda la admisión temporal de hojalata en planchas	1344
JUSTICIA. — <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando subasta para adjudicar las obras de construcción del Palacio de Justicia de Málaga	1338	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
<i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Resolución de 25 de febrero de 1953 en el recurso gubernativo interpuesto por don Ricardo Grande Covián, Jefe de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Sevilla, en representación del citado Organismo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Mediodía de dicha ciudad, a inscribir los documentos relativos a la expropiación forzosa de determinadas fincas	1339		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 13 de febrero de 1953 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don César Flores Fernández contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Almería en expediente de expropiación forzosa seguido a instancia de la entidad Minas de Almagrera, S. A.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don César Flores Fernández contra resolución de la Jefatura de Minas de Almería, de veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, que declaró la necesidad de ocupación de una parcela propiedad del recurrente y de sus hijos menores, para el establecimiento de una escombrera del nuevo lavadero de la empresa «Minas de Almagrera, S. A.», en término de Cuevas de Almanzora;

Resultando que a instancia de «Minas de Almagrera, Sociedad Anónima», la Jefatura del Distrito Minero de Almería declaró la necesidad de ocupación de terrenos propiedad de don César Flores Fernández y de sus hijos menores para el establecimiento de una escombrera de la entidad citada;

Resultando que don César Flores Fernández interpone recurso de alzada impugnando la resolución de la Jefatura de Minas de Almería, argumentando, frente a aquella resolución, y entre otros razonamientos, la no necesidad de la ocupación acordada, por cuanto «Minas Almagrera, S. A.» puede resolver la necesidad de la escombrera para estériles aprovechando terrenos de su propiedad, dedicados unos a cultivo y otros, en mayores extensiones, incultos y que son ensanches utilizables para los fines que se propone, y que en buenos principios de equidad y justicia—invoca—deben ser aprovechables con antelación a las parcelas de propiedad ajena, y la posibilidad de utilizar para escombrera el cauce de la Rambla de Mulería o arrojar tales estériles al mar, del que el lavadero dista ochocientos metros atravesando por túnel la sierra y tres kilómetros por ferrocarril, disponiendo de este último actualmente la empresa expropiante;

Resultando que informado el recurso por la Jefatura de Minas de Almería, después de hacerlo de otros razonamientos del recurrente, señala que no pueden aceptarse las soluciones que el señor Flores propone para establecer la escombrera sobre terrenos distintos a los de su

propiedad por los motivos que se señalan en la Memoria presentada por «Minas de Almagrera, S. A.»;

Resultando que informado el recurso por la Dirección General de Minas y Combustibles se señala que las afirmaciones del recurrente ninguna se apoya en prueba suficiente, que el expediente se ha llevado con arreglo a las disposiciones legales, que la eficacia económica del destino que se pretende es muy superior al de las explotaciones agrícolas a que venían destinándose los terrenos; combate la invocada falta de notificación a los hijos menores del señor Flores, y señala que los argumentos en orden al valor de las parcelas no caben dentro de esta instancia; informando en definitiva desfavorablemente el expediente;

Resultando que concedido plazo para tomar vista del expediente y suscribir en él alegaciones a los interesados por sus respectivos representantes se usó del primero de dichos trámites, suscribiéndose escrito de alegaciones únicamente por don César Flores Fernández;

Resultando que en su escrito de alegaciones don César Flores Fernández hace en lo esencial las siguientes: que la falta de comparecencia y de reclamación por parte del hoy recurrente en el periodo de información pública lo motiva la total y absoluta ignorancia por su parte de la instrucción del expediente, ya que tiene su residencia y domicilio, por consecuencia de la función pública que desempeña, en Murcia, y el expediente y su plazo para oír reclamaciones fué anunciado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» y expuesto en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Cuevas de Almanzora, entendiéndose que la instrucción del expediente debió serle comunicada personalmente, al igual que se le notificó la resolución de que recurre; se extiende en consideraciones sobre los límites del terreno que se pretende expropiar y extensión, dentro de él, de sus distintas calidades, señalando que la empresa expropiante posee, lindando con los lavaderos de mineral instalados, otros terrenos que dedica al cultivo y en gran parte incultos, y que igualmente se encuentra inmediata a ellos la Rambla de Mulería, remitiéndose sobre estos puntos al plano del terreno; en orden a la invocación del informe de la Jefatura de Minas de que la falta de personalidad del recurrente en relación con la propiedad de sus hijos menores debió hacerla constar en el periodo de información pública, señala que, como ya dijo anteriormente, ignoró el

expediente hasta que se produjo la resolución de la Jefatura de Minas de Almería y que, en todo caso no hubiera podido llegar respecto a los bienes de aquellos a la avenencia, ya que para ello es preciso una resolución previa de la Autoridad Judicial; reitera sus argumentos sobre la posibilidad de evitar la expropiación con otras soluciones utilizando para depósito de estériles la Rambla de Muleria o mediante una salida al mar, por ferrocarril o atravesando por un túnel la sierra, solución esta última que sería definitiva y no transitoria, como la que se trata de utilizar sin ventaja económica, ya que obrando en justicia habrían de pagarse a precio de oro, por su primerísima calidad y cultivo en plena explotación, las tierras que se pretende expropiar; pidiendo como conclusión se resuelva el expediente de conformidad con lo pedido en su escrito de recurso;

Resultando que ante las alegaciones del recurrente se interesó para mejor proveer informara la Jefatura del Distrito Minero sobre las posibilidades de utilizar para la escombrera proyectada los terrenos propiedad de la empresa expropiante, o de hacerlo mediante una salida al mar, o utilizando la Rambla de Muleria, evacuándose dicho informe, al que presta su conformidad la Dirección General de Minas y Combustibles al remitirlo y en el que se consigna en síntesis lo siguiente: que en cuanto a la utilización para la escombrera proyectada de los terrenos propiedad de «Minas de Almagrera, S. A.» esta entidad no tiene ningún terreno en cultivo o improductivo utilizable para escombrera fuera del que se señala como depósito actual en el plano que acompaña a su informe, cuya capacidad ha de quedar agotada en el plazo de un año y medio aproximadamente; y en cuanto a los terrenos que se titulaban «terrenos reservados para ampliaciones del poblado», éstos no eran en su totalidad de «Minas Almagrera, S. A.», y en el mismo plano puede apreciarse la situación de los bloques de viviendas y la de los de la ampliación en curso y verse que «Minas Almagrera, S. A.», no dispone prácticamente de superficie utilizable para escombrera de su lavadero, no disponiendo tampoco de la superficie necesaria que precisará para la total ampliación de su poblado, para lo que en su oía solicitará la expropiación de la superficie que vaya necesitando, como lo hizo para ubicar los bloques que ahora construye, que obtuvo por Decreto del Ministerio de Trabajo de veintitres de febrero de mil novecientos cincuenta y uno; en cuanto a las otras soluciones propuestas, hace un estudio detallado de los gastos de instalación y de los costos de transporte de mineral, que supondría una salida al mar, y después de señalar que esta solución no es aconsejable, pues pudiera correrse el riesgo de ir disminuyendo paulatinamente el calado del cargadero del mineral de hacerlo por el lugar más próximo, que es el denominado «Villaricos», peligro que confirma el hecho de que en los últimos siete años el mar ha sufrido una regresión de veinte metros en este lugar como consecuencia de las importantes aportaciones terrígenas del río Almanzora, llega a la conclusión de que la salida al mar en los veinte años que se calcula tardaría en llenarse la finca a expropiar supondría la cantidad de dieciséis millones seiscientas mil pesetas en cifras redondas sobre el importe del vertido en esta finca, esto para la salida por ferrocarril, ya que la solución de atravesar la sierra Almagrera sería aún más onerosa que en la instalación sin que el costo del transporte de la tonelada de estériles resultara inferior; en cuanto a la utilización de la Rambla de Muleria, informa que se trata de un cauce público, y que en todo caso ello irrogaría graves perjuicios a los propietarios de su margen derecha, que se verían obligados a hacer costosas obras de defensa de las aguas desviadas por el dique de estériles para evitar la acción destructora de ellas sobre dicho margen;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve; su Reglamento de trece de junio del mismo año; la ley de Minas, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y su Reglamento de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; el Decreto de catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco, y Orden complementaria de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Considerando que en el expediente está acreditado rotundamente el intento de avenencia, sin efecto, llevado a cabo por la empresa expropiante con don César Flores

Fernández, así como la publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» y el anuncio por edicto en el Ayuntamiento de Cuevas de Almanzora, de la misma provincia, en el que radica la finca objeto de la expropiación, de la instrucción del mismo, y la notificación personal hecha al señor Flores, propietario y representante legal de sus hijos menores, copropietarios con él de la misma finca, de la resolución ahora recurrida; con lo que aparecen cumplidos los trámites establecidos por la legislación aplicable al respecto, en la que no se establece que la instrucción del expediente debe notificarse personalmente a los interesados, doctrina recogida en los Reales Decretos de dieciocho de julio de mil novecientos once y veintidós de julio de mil novecientos doce, por lo que carece de relevancia la alegación del recurrente sobre la notificación personal en aquel momento;

Considerando que las alegaciones del señor Flores en orden a las fincas límites de la suya, calidades de ésta y expectativas de aumento de valor y productividad son circunstancias ajenas, en ningún caso suficientes para lograr la revocación de la necesidad de ocupación declarada, y que han de tenerse en cuenta en la ulterior tramitación del expediente;

Considerando que la personalidad de don César Flores Fernández para representar en el expediente de expropiación a sus hijos menores es indudable, a tenor de lo establecido en el artículo sexto, capítulo «disposiciones generales», de la Ley de Expropiación Forzosa, de mil ochocientos setenta y nueve, que concede autorización exlege a los representantes que en la Legislación común no la tendrían para el caso concreto de la expropiación, sin que tampoco se dé la oposición de intereses que alega en su recurso, ya que, en todo caso, hay una concurrencia de éstos; siendo aquel extremo a tenerse en cuenta oportunamente, conforme a lo establecido en el mismo artículo citado de la Ley de mil ochocientos setenta y nueve;

Considerando que en orden al problema fundamental planteado en el recurso, la posibilidad de resolverse por «Minas de Almagrera, S. A.», la necesidad de escombreras sin necesidad de acudir a la expropiación de la finca del recurrente, las soluciones propuestas por éste para justificar aquella falta de necesidad resultan en definitiva inaceptables, ya que la citada empresa, según se informa por el Distrito Minero de Almería, carece de terrenos propios en los que ubicar aquellas escombreras, pues los que posee, actualmente utilizados para el mismo fin, se calcula agotarán su capacidad en el plazo de año y medio aproximadamente, lo que no puede estimarse resuelva la necesidad sentida, sin que los expropiados para la construcción del poblado puedan destinarse a aquel fin, que sería distinto del de su objeto; en cuanto a la salida al mar, no puede oponerse como posibilidad, por los gastos que supondría la instalación y después el transporte, con el consiguiente gravamen en los gastos de obtención del mineral, todo según el detallado informe del Ingeniero Jefe del Distrito Minero; ni tampoco la utilización de la Rambla de Muleria, por tratarse de cauce público, y cuya utilización, a mayor abundamiento, causaría perjuicios superiores, y sobre todo más generales que los que lleva consigo la expropiación que se intenta;

Considerando que en relación con lo anterior conviene señalar que no puede admitirse, para estimar que no concurre la necesidad de ocupación, la existencia de otras soluciones, cuando éstas, por motivos de interés público o incluso económico, son impracticables, ya que el beneficio de la expropiación por ser tal beneficio, tiene un carácter protector de las personas o actividades a que se concede, y su razón íntima está en serlo en definitiva de intereses generales que prevalecen por ello sobre los particulares, motivo por el cual este medio protector debe velar y extender su tutela no sólo a la necesidad absoluta, sino también a la relativa, nacida de distintas razones, que por ellas se hace indispensable, entre las que está la onerosidad excesiva de otras soluciones posibles a los fines perseguidos por aquellas personas o actividades, fines tipificados en las normas que regulan el beneficio de la expropiación;

Considerando, finalmente, que en cuanto a la petición del recurrente de que se lleve a cabo la ocupación de la

finca en etapas y momentos de absoluta necesidad, por el temor de que en definitiva por las circunstancias de la explotación minera no fuese necesaria la ocupación de todos los terrenos, al menos en muchos años, aparte de que sobre éste extremo no ha lugar a pronunciarse en este momento y en esta vía de recurso, ya que la utilidad de la obra proyectada no admite discusión ahora, el mismo recurrente invoca en su escrito de interposición un argumento que se opone a dicha petición, el señalado con el número quinto en dicho escrito, el perjuicio de seccionar la finca y con ella la unidad de explotación agrícola, pero aún más cabe oponer que no puede someterse a la empresa expropiante a un indefinido expediente administrativo y a una fijación tan exacta y constante del terreno necesario en cada momento; todo ello sin perjuicio de que en el periodo correspondiente de la expropiación se valoren, conforme la Legislación establece, la totalidad de los perjuicios que con la expropiación se causen y de que de concurrir la circunstancia apuntada de que no llegaran a ser necesarios para el fin propuesto los terrenos que se expropiaran, puedan ejercitarse por los propietarios expropiados los derechos que para este supuesto establece la Legislación aplicable;

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por don César Flores Fernández contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Almería de veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, que en expediente de expropiación forzosa seguido a instancia de la entidad «Minas de Almagrera, S. A.», acordó la necesidad de ocupación de una finca de su propiedad y de la de sus hijos menores en término de Cuevas de Almanzora (Almería).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETOS de 27 de febrero de 1953 por los que se concede la Cruz del Mérito Aeronáutico de segunda clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel Auditor del Cuerpo Jurídico del Aire don Rafael Díaz-Llanos Lecuona, y al Teniente Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Fernando Querol Muller.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Re-compensas del Ejército del Aire en tiempo de paz y en atención a los relevantes méritos que concurren en el Teniente Coronel Auditor del Cuerpo Jurídico del Aire don Rafael Díaz-Llanos Lecuona, a propuesta del Ministro del Aire y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Aeronáutico de segunda clase, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Re-compensas del Ejército del Aire en tiempo de paz y en atención a los relevantes méritos que concurren en el Teniente Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Fernando Querol Muller, a propuesta del Ministro del Aire y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Aeronáutico de segunda clase, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 27 de febrero de 1953 por la que se constituye la Delegación de España en la Comisión Mixta hispano-francesa para el establecimiento de las inspecciones yuxtapuestas en las estaciones fronterizas de Irún y Port-Bou (España) y Hendaya y Cerbère (Francia).

Ilmo. Sr.: A propuesta de los Departamentos respectivos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Delegación de España en la Comisión Mixta Hispano-francesa para el establecimiento de las inspecciones yuxtapuestas en las estaciones fronterizas de Irún y Port-Bou (España) y Hendaya y Cerbère (Francia), quede constituida en la siguiente forma:

Presidente: Don Antonio Fernández Navarrete, Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Vocales: Don Antonio Atienza Ménguez, Inspector general de Aduanas; Coronel don Julio Ortega Tercero, Jefe de la Frontera Norte; doctor don Alberto Anguera Anglés, representante de la Dirección General de Sanidad y don José López Mena, del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Los Miembros de la Delegación percibirán, con cargo a los presupuestos de los Ministerios de que dependan, los gastos de viaje y dietas que reglamentariamente les correspondan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 4 de marzo de 1953 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco al Capitán Teniente de la Marina de Guerra portuguesa Sr. Horacio Rebordao.

En atención a los méritos contraídos por el Capitán Teniente de la Marina de Guerra portuguesa señor Horacio Rebordao,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 4 de marzo de 1953.

MORENO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de febrero de 1953 por la que se jubila al Notario de Valencia don Félix Huarte Echenique.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento notarial, y 37 40 y concordantes de su anexo I y la Orden de 11 de abril de 1951

y la Circular de esa Dirección General de 12 de mayo siguiente;

Visto el expediente personal del Notario de Valencia don Félix Huarte Echenique, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Valencia don Félix Huarte Echenique, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole, por haber prestado más de treinta años de servicios efectivos, la pensión anual vitalicia de 30.000 pesetas, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vencidas, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 9 de febrero de 1953 por la que se nombra a don Antonio Ferrer Pi y don José María Vilardaga Pujol para formar parte de la Comisión de Juristas de Cataluña, encargada de llevar a efecto el estudio y ordenamiento en las Instituciones de Derecho Foral catalán.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de febrero de 1948 fué designada la Comisión de Juristas de Cataluña, encargada de llevar a efecto el estudio y ordenamiento de las Instituciones de Derecho Foral catalán.

Habiendo cesado en sus cargos los dos Vocales que en la citada Comisión representaban a la Diputación Provincial de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para sustituirlos a los Ilustres señores Diputados Letrados don Antonio Ferrer Pi y don José María Vilardaga Pujol. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 9 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se nombra Consejeros del Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España a los actuales Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados de Valencia, Valladolid, Bilbao y Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 19 de junio de 1943, y por haber sido renovados los cargos de Decano de los Ilustres Colegios de Abogados de Valencia, Valladolid, Bilbao y Albacete,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Eugenio Mata Cornelio, don Santiago Rodríguez Monsalve, don Antonio Elías Suárez y don José Montoya Gumucio causen baja en los cargos de Consejeros del Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España que venían desempeñando por su cualidad de Decanos, nombrando para sustituirlos en el expresado Consejo a don Eduardo Molero Masa, don Vicente Guilarte González, don Ricardo Ruiz Salas y don Matías Gotor Periel, que han sido elegidos Decanos de las referidas Corporaciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de febrero de 1953 por la que se nombran Presidentes de las Secciones del Consejo Superior de Protección de Menores que se indican a los Vocales del mismo, que se mencionan.

Excmo. Sr.: De conformidad con el informe de V. E. y lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto de 2 de julio de 1948, que aprueba el texto refundido de la Legislación sobre Protección de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los Vocales de ese Consejo Superior de Protección de Menores Excmo. señor don Luis Martínez Kleiser Presidente de la Sección segunda; Ilmo. Sr. D. Ramón Alberola Such, Presidente de la Sección tercera y Excmo. Sr. D. Juan de Hinojosa Ferrer, Presidente de la Sección Quinta.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 25 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se designa el Tribunal calificador de las oposiciones a aspirantes al Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la norma cuarta de la Orden ministerial de fecha de hoy

Este Ministerio acuerda que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones convocadas por la citada Orden para proveer treinta plazas de aspirantes al Cuerpo de Agentes Judiciales quede constituido de la siguiente forma: Presidente: Don Alberto García Martínez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Vocales: Don Jenaro Ferrer de la Hoz, Letrado Jefe de la Sección tercera de esa Dirección General, y don Emilio de Castro Alcocer Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Ministerio que actuará además de Secretario del Tribunal todos ellos con voz y voto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1953

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de febrero de 1953 por la que se declara a don Alfonso Nosti Vega en situación de excedencia voluntaria en el Secretariado de la Justicia Municipal, y se dispone su cese como Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de San Martín del Rey Aurelio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfonso Nosti Vega, Secretario de Juzgado de Paz de menos de 5.000 habitantes.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el mencionado Cuerpo y disponer su cese en el cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) que desempeña actualmente y para el que fue nombrado con carácter provisional por su condición de Secretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1953.—Por delegación, R. Oreja

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de febrero de 1953 por la que se dispone pase a la situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», don Alfonso Lillo Molina.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y a los efectos que determina el artículo primero de la Orden de 5 de abril siguiente (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en esta fecha con el haber pasivo que por clasificación le correspondía a don Alfonso Lillo Molina Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir» actualmente con destino en la Prisión de Partido de Baiza (Balears).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 6 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de febrero de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría a don Bernardo Clár Amengual, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Santany (Balears).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno

de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a don Bernardo Clár Amengual, con destino en el Juzgado Comarcal de Santany (Balears), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 28 de enero de 1953 fecha en que se produjo la vacante por excedencia voluntaria de don Antonio Andrés Banderas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia

ORDEN de 9 de febrero de 1953 por la que reintegra al servicio activo, procedente de la excedencia forzosa por enfermedad, el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Carlos Martínez Santos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Carlos Martínez Santos, actualmente en situación de excedente forzoso, por razones de enfermedad, reintegrese al servicio activo por haber desaparecido las causas que motivaron la situación anterior, siendo destinado para la prestación de sus servicios a la Prisión Provincial de Zaragoza, con diez días del plazo posesorio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de febrero de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Leopoldo Hernández Delgado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Leopoldo Hernández Delgado, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Madrid y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio, ha dispuesto conceder al referido funcionario, el pase a la situación de excedente voluntario sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de febrero de 1953 por la que se declara cancelada la adjudicación de la Sala de Subasta de La Coruña a favor de don Pedro A. Lage Lodos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo interesado por don Pedro A. Lage Lodos, domiciliado en La Coruña calle Tabernas número 12, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 18 de junio de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar caducada la adjudicación de la Sala Oficial de Subastas de La Coruña que se concedió al solicitante por Orden de 11 de mayo de 1950, y la devolución de la

ianza prestada, transcurrido seis meses desde la publicación de esta Orden, en cuyo plazo se deberán formular las reclamaciones que pudieran presentarse contra la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1953.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habituados de la Justicia Municipal a don Manuel Munuera Vela.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio, ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habituados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, a don Manuel Munuera Vela, con destino en el Juzgado Comarcal de Castellar de Santisibán (Jaén), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 6 de enero del corriente año, fecha en que se produjo la vacante por cese de don Juan de Pareja Molinero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de febrero de 1953 por la que se declara excedente voluntario a don Pedro Ginesta Cristófol, Agente de la Justicia Municipal del Juzgado Comarcal de Seo de Urgel (Lérida).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto Orgánico, a don Pedro Ginesta Cristófol, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Seo de Urgel (Lérida).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de febrero de 1953 por la que se acuerda declarar renunciante a la categoría tercera de Juez municipal a don Enrique Gutiérrez de Terán y López Tello.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Enrique Gutiérrez de Terán y López Tello Juez comarcal de Montilla del Palancar. (Cuenca), y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante a la categoría tercera de Juez municipal al referido funcionario, promovido por Orden de 17 de diciembre del pasado año y designado para desempeñar el Juzgado Municipal de Puertollano debiendo continuar como Juez comarcal en el Escalafón del Cuerpo y en su actual destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de febrero de 1953 por la que se deja transitoriamente en suspenso la agregación de la Fiscalía de Fuentes de Andalucía a la de Ecija, y se dispone que aquélla sea servida en prórroga por el Fiscal de Marchena, don Rafael González y Pérez del Camino.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe elevado a este Centro por el Inspector provincial de la Justicia Municipal de Sevilla, sobre los inconvenientes surgidos para el desempeño de la Fiscalía agregada de Fuentes de Andalucía, por el titular de Ecija,

Este Ministerio, por conveniencias del servicio, ha acordado dejar transitoriamente en suspenso la indicada agregación mientras dure la actual situación y que don Rafael González y Pérez del Camino, Fiscal comarcal de Marchena, sirva simultáneamente por prórroga de sus funciones la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Fuentes de Andalucía, el cual deberá personarse en las Fiscalías a su cargo, por lo menos una vez por semana, durante las horas de la mañana para el despacho de los asuntos pendientes, así como cuantas veces el servicio lo requiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 9 de junio de 1951.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Martínez Martínez, Agente de la Justicia Municipal del Juzgado Comarcal de Almadén (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 en relación con el 57 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a don Antonio Martínez Martínez, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría con destino en el Juzgado Comarcal de Almadén (Ciudad Real).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1953 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don Faustino Luis Fraile Arranz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Faustino Luis Fraile Arranz, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Hoyos, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 28 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda declarar en

situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado Comarcal de Carrión de los Condes, don José González Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José González Fernández, Secretario del Juzgado Comarcal de Carrión de los Condes (Palencia), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se dispone reintegrese al servicio activo don Fernando Arenales Aragón, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por promoción de doña Juana Soto Largo, que la servía, una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, dotada con el sueldo anual de 11.760 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dotación a don Fernando Arenales Aragón, excedente voluntario de la misma categoría que solicitó el reintegro dentro del plazo reglamentario en el servicio activo y a quien corresponde derecho ocupar la referida vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se acuerda la inclusión de don Luis Joaquín Román Matos en el escalafón de Secretarios de cuarta categoría de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Joaquín Román Matos sobre su inclusión en el escalafón de Secretarios de la Justicia Municipal,

Este Ministerio teniendo en cuenta los informes favorables que obran en el expediente y de conformidad con las disposiciones vigentes, ha acordado acceder a lo solicitado por don Luis Joaquín Román Matos e incluirle en el escalafón de Secretarios de cuarta categoría de la Justicia Municipal quedando en situación de excedencia voluntaria, reconociéndole como servicios efectivos prestados en la

carrera, doce años y cinco meses y una antigüedad en el Cuerpo de veintiséis años dos meses y veintitrés días, computados hasta el 31 de diciembre de 1952. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se nombra a don Luis Vasallo Parody Director de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Real Decreto de 16 de diciembre de 1910, y en atención a las necesidades de los servicios en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto confirmar al Profesor de Término don Juan Vasallo Parody en el cargo de Director del indicado Centro, con todas las prerrogativas y obligaciones que al mismo corresponden según las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de febrero de 1953 por la que se aumenta el número de Vocales del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional con un representante del Ministerio de la Gobernación y otro del de Trabajo.

Ilmos Sres.: Visto el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y la propuesta de los titulares de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

Este Ministerio, de conformidad con las mismas ha resuelto:

1.º Aumentar el número de Vocales del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional con un representante del Ministerio de la Gobernación y otro del de Trabajo.

2.º Los anteriores Vocales formarán parte de la Comisión Permanente de este Organismo.

3.º Nombrar representante del Ministerio de la Gobernación en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional a don Blas Tello Fernández y a don Antonio Correa Veghison del de Trabajo (Montepíos y Mutualidades Laborales).

4.º Los números 3 y 5 del Reglamento de los Patronatos Nacional y Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 1949 y en los que se determina la composición del Patronato Nacional y de su Comisión Permanente, quedan modificados tal como se establece en los párrafos anteriores.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real) para construir do. graduadas con diez Secciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos graduadas con 10 Secciones; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto Sr. Pérez Barja, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real) de un edificio destinado a dos graduadas con 10 Secciones

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 400.000 pesetas

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se determina la situación escalafonal de don Enrique Martín Guzmán en el Escalafón general de Catedráticos Numerarios de Escuelas de Comercio, en cumplimiento del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para determinar la situación de don Enrique Martín Guzmán como Catedrático numerario y Profesor Especial de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, a consecuencia de lo dispuesto por Decreto de 21 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1. Reconocer a don Enrique Martín Guzmán el derecho a su colocación más favorable en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que es el que, con número bis, le corresponde por su antigüedad como Profesor Especial antes y Catedrático ahora de «Gramática Española», con efectos administrativos de 1 de enero en curso.

2. En aplicación de lo dispuesto en el número tercero de la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1952, y manifestada por el interesado la Catedra a la que desea quedar adscrito, el Sr. Martín Guzmán continuará como titular de «Política Económica» en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao

3. Con independencia de la cátedra de «Política Económica» seguirá en el mismo Centro como Profesor Especial nu-

merario de «Taquigrafía y Mecanografía», percibiendo la remuneración de esta última plaza como gratificación más los quinquenios que tiene reconocidos al amparo de lo que señala el artículo 30 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922.

4. Se desestima la súplica de acumulación de la cátedra de «Gramática Española», por no encontrar precedente o razón de hecho alguno en que fundarse, ni tampoco norma legal que señale la posibilidad de este desempeño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que el Ministerio delega en el Director general de Enseñanza Laboral la facultad de nombrar Vicedirectores, Secretarios Interventores, Habilitados y Bibliotecarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: La Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949 determina que los Vicedirectores y Secretarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional serán nombrados por este Ministerio, a propuesta en terna del Director del Centro, con el informe del Patronato respectivo; criterio mantenido por la Orden ministerial de 20 de febrero de 1952 en relación con los Interventores, Habilitados y Bibliotecarios, con la diferencia de que para estos cargos la terna la eleva el Claustro de Profesores.

Sin embargo, la escasa discrecionalidad ministerial de estos nombramientos hace, no sólo posible, sino conveniente, que se efectúen por delegación, quedando de esta forma la competencia en aquel órgano que la escala jerárquica está más próximo de los elegidos.

En su virtud, y en uso de las facultades que le confiere el artículo tercero del Real Decreto de 30 de diciembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto delegar en el Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral la facultad de nombrar Vicedirectores, Secretarios, Interventores, Habilitados y Bibliotecarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de marzo de 1953 por la que se nombran Patronos de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas,

Este Ministerio ha acordado nombrar Patronos del mencionado Establecimiento a los señores siguientes:

Ilmo Sr. D. Jesús García Orocyen.

Ilmo Sr. D. José Gálvez Moll.

Excma. Sra. D.ª María Xifré y Chacón, Marquesa de Isasi.

Excma. Sra. D.ª María Núñez de Prado Trujillo, Marquesa viuda de Llano de San Javier.

Excma. Sra. D.ª María Arteaga Falguera, Marquesa de Távera; y

Srta. Inés Travesedo Bernaldo de Quirós.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de febrero de 1953 por la que se desarrolla el artículo 12 del Decreto de 9 de noviembre de 1951 y se determinan las funciones en las que la organización sindical podrá colaborar en la recogida y distribución de semillas seleccionadas de cereales y leguminosas.

Imos. Sres.: El artículo 12 del Decreto de 9 de noviembre de 1951, por el que se regula la multiplicación de semillas seleccionadas de cereales y leguminosas de fecundación autógama prevé que las misiones atribuidas en dicho Decreto a la Sección de Semillas del Servicio Nacional del Trigo podrán otorgarse igualmente, previa resolución del Ministerio de Agricultura, a los Sindicatos Nacionales del Sector Campo, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Cooperativas del Campo que reúnan condiciones adecuadas para desempeñar estas misiones y al efecto, y de acuerdo con las facultades que confiere a este Departamento el artículo 14 del referido Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones en las que la Organización Sindical podrá colaborar con los Organismos del Estado en la recogida y distribución de semillas y leguminosas podrán ser las siguientes:

A) Distribución entre los agricultores de las semillas que para dicha finalidad entregue el Servicio Nacional del Trigo.

B) Recogida, cribado y desinfección en los casos que sea necesario y distribución entre los agricultores de las semillas certificadas que les sean entregadas por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y de las puras o habilitadas que al efecto les sean suministradas o asignadas por el Servicio Nacional del Trigo y los Oficiales competentes.

C) Organizar las multiplicaciones de semente que le encomiende el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

D) Colaborar con el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas en los ensayos y trabajos necesarios para determinar las zonas de multiplicación y difusión más adecuadas para cada variedad de semillas.

Art. 2.º Los Sindicatos Nacionales del Sector Campo, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Cooperativas del Campo que posean condiciones adecuadas para desarrollar alguna o varias de las funciones detalladas en el artículo anterior y deseen llevarlas a efecto, podrán solicitarlo de la Dirección

General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, la cual estudiará las peticiones y las someterá a Informe preventivo del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y, en su caso, al de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo y a la vista de estos informes, la expresada Dirección General podrá proponer a este Ministerio si lo estima pertinente, el otorgamiento de las misiones solicitadas.

Art. 3.º En las solicitudes que los Organismos aludidos en el artículo anterior eleven a la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria deberán especificar claramente las misiones detalladas en el artículo primero de la presente Orden que deseen asumir y llevar a efecto.

Art. 4.º Los Organismos Sindicales en las solicitudes que cursen a la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria harán constar clara y detalladamente los medios de que disponen para llevar debidamente a efecto las misiones cuyo otorgamiento solicitan, indicando, además, las garantías que ofrecen para responder tanto del cumplimiento cuanto de las semillas que recibían para su manipulación y distribución. Por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas se determinarán los medios mínimos necesarios para poder llevar a efecto cada una de las misiones a que hace referencia el artículo primero.

Art. 5.º Las concesiones que por este Ministerio se otorgan al amparo de la presente Orden se entenderán condicionadas a que los Organismos concesionarios quedarán sujetos, en todo momento, a la inspección del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y, en su caso, del Servicio Nacional del Trigo vieniendo obligados en consecuencia a sujetarse a las normas que dicten los mencionados Organismos y a facilitar las inspecciones que estimen oportuno realizar para el mejor cumplimiento de su misión.

Art. 6.º Las semillas puras y habilitadas que el Servicio Nacional del Trigo facilite para su distribución a los Organismos Sindicales acogidos al Decreto de 9 de noviembre de 1951, cuyos preceptos desarrolla la presente Orden, serán entregadas por éstos a los agricultores que hayan de cultivarlas a trueque por igual cantidad de grano limpio de la misma especie, abonándose en metálico, aparte, el precio de coste de los envases en que se entregue la semilla a los labradores.

Las semillas originales y certificadas que sean facilitadas por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas se abonarán en metálico, por los beneficiarios, al precio y en las condiciones que para cada campaña apruebe dicho Instituto.

Art. 7.º A la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria Servicio Nacional del Trigo e Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, se encomienda dentro de sus respectivas esferas de competencia la adopción de las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1953.

CAVESTANY

Imos. Sres. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria y Director del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

ORDEN de 5 de marzo de 1953 conjunta de ambos Departamentos sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o actualmente improductivos.

Imos. Sres.: La conveniencia de incrementar determinadas producciones agrícolas aconsejó conceder en campañas anteriores beneficios de reserva de ciertos productos para uso industrial, o de boca, estimulando así a través de la iniciativa privada, la transformación en regadío de importantes superficies de secano y poniendo en explotación suelos anteriormente improductivos.

Los resultados alcanzados y las obligaciones pendientes contraídas por el Estado aconsejan continuar aplicando este sistema de transformación del campo fomentando determinados productos agrícolas que se obtengan en predios en los que la iniciativa privada realice mejoras en lo sucesivo, y asimismo en aquellas otras superficies para las que los plazos de validez del derecho de reserva otorgado por la Administración no hayan caducado.

Mas habiéndose decretado la libertad de comercio de la mayor parte de productos alimenticios que figuraban entre los que podían acogerse a los beneficios de reserva se estima conveniente transformar dichos beneficios en premios o primas a determinadas producciones agrícolas en las condiciones que por la presente Orden se establecen.

En su virtud, los Ministerios de Agricultura y Comercio disponen:

1.º Los productos agrícolas que puedan alcanzar los beneficios establecidos en la presente Orden serán los siguientes:

En regadío: Trigo y arroz.

En secano: Trigo.

2.º Para poder disfrutar de los beneficios a que se refiere la presente Orden, los productos agrícolas expresados en el apartado anterior habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales con caudales de agua no utilizados hasta la fecha y siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedarán exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización y que a propuesta de dicho Instituto determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano actualmente improductivos que no estén comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

d) En ningún caso los beneficios que se disponen por la presente Orden podrán afectar a terrenos de extensión inferior a una hectárea.

3.º Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados en

el apartado primero de la presente disposición, para las cosechas de 1953 serán los siguientes:

a) Trigo.—Prima de un 30 por 100 del precio mínimo base que rija para este cereal en la campaña correspondiente.

b) Arroz.—Exención de cupos forzosos de entrega y libertad de comercio de la totalidad de la cosecha obtenida.

4.º La duración de los derechos concedidos por la presente disposición será la siguiente:

En los terrenos de nuevo regadío: De tres a cinco años.

En los terrenos de secano: Tres años.

Los plazos discrecionales establecidos para el regadío serán fijados en cada caso a propuesta de las Jefaturas Agronómicas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Una vez cumplidos los plazos señalados las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios.

5.º En los casos especiales de saladares y marismas, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de la petición, autorizando o denegando la posible concesión de beneficios con determinación del cultivo que en cada caso pueda efectuarse y plazos sin los límites impuestos por los apartados de esta Orden.

Para estos casos, las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura como trámite previo para los respectivos expedientes, que, en caso de resolución aprobatoria, seguirán después la tramitación normal.

6.º La tramitación y concesión de estos beneficios se realizará por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. En todos los casos será preceptivo el previo informe de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca, que abarcará, entre otros extremos, la comprobación de que los terrenos reúnen las condiciones especificadas en los artículos anteriores, y en los casos de nuevo regadío, la propuesta de duración de la reserva, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada.

7.º Las fincas que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez, mantienen derechos de aptitud para la concesión de reservas de productos conforme a lo que establece la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de 27 de diciembre de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1952), los disfrutarán en el año actual para las cosechas de los cultivos siguientes:

En regadío: Trigo, remolacha azucarera y arroz.

En secano: Trigo.

Los beneficios que se conceden a los productos mencionados serán los señalados en el apartado tercero de esta disposición.

La remolacha azucarera será premiada con el 25 por 100 del precio base establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1953.

Las superficies que se benefician con cultivos de remolacha azucarera se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952 y Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre del mismo año.

8.º Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1952.

CAVESTANY ARBURUA

Ilmos. Sres. Comisario General de Abastecimientos y Transportes y Director General de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de marzo de 1953 por la que se declara de utilidad para las enseñanzas náuticas la obra «Curso de Lengua Inglesa».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Subsecretaría de la Marina Mercante, y de acuerdo con la misma.

Este Ministerio ha resuelto declarar de utilidad, para las enseñanzas que se dan en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, la obra «Curso de Lengua Inglesa» de la que es autor el Catedrático don Juan Fernández Rodríguez.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.º de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Haciendo público, el resultado del concurso convocado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de enero último para selección de cuatro dibujos, modelo de sellos de correo, para las emisiones benéficas de los Territorios de Ifni y del Sahara Español.

Reunido el Jurado calificador en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en sesión del 26 del actual, acordó por unanimidad:

1.º Designar modelos de los sellos del Sahara y adjudicarles a cada uno un premio de cinco mil pesetas a los dibujos presentados con los lemas «Seguía» y «Samará», respectivamente, por don José Blanco del Pueyo y don Teodoro Miciano.

Adjudicar, dentro de este grupo del Sahara Español, los siguientes accésit, con quinientas pesetas cada uno:

Primer accésit.—Al lema «Armonía», del que es autor don Germán Calvo.

Segundo accésit.—Al lema «El Akrab», del que es autor don José Blanco del Pueyo.

Tercer accésit.—Al lema «El Hareb», del que es autor don M. López Gallego.

Cuarto accésit.—Al lema «Yaika», del que es autor don Agustín Blanco Varas.

2.º Designar modelo para sellos del Territorio de Ifni, y adjudicarle un premio de cinco mil pesetas, al trabajo presentado con el lema «Oro», del que es autor don Germán Calvo.

Declarar desierto y convocar nuevo concurso para elección del otro modelo.

Adjudicar los siguientes accésits de quinientas pesetas cada uno:

Primer accésit.—Al lema «Arabe», del que es autor don Emilio María Jimeno.

Segundo accésit.—Al lema «Armonía», del que es autor don Germán Calvo.

Tercer accésit.—Al lema «Perseo», del que es autor don Francisco Echaz Buisán.

Cuarto accésit.—Al lema «Perseo» del que es autor don Francisco Echaz Buisán.

Madrid, 27 de febrero de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia y Apelación de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea

Vacante en el Servicio de Justicia de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea el cargo de Juez de Primera Instancia y Apelación Presidente de los Tribunales Colonial y Superior Indígena dotado con los emolumentos globales de 120 800 pesetas anuales, se convoca a concurso su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.º Para optar a este concurso será condición precisa pertenecer a la Carrera Judicial de la Península con la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción y no haber cumplido la edad de cuarenta y cinco años el día en que termine el plazo de admisión de instancias, dándose preferencia a los que hayan desempeñado anteriormente comisión judicial en dichos territorios.

2.º Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán, en instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º A las instancias se acompañarán los documentos que acrediten las condiciones exigidas, así como los méritos que estimen pertinentes alegar los interesados.

Las campañas serán de dieciocho meses de permanencia en la Colonia, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a una licencia de seis meses, contados desde el día que salga de la Colonia hasta el de su regreso a la misma, con percibo de todos sus haberes.

El nombrado tendrá derecho tanto para él como para su familia a pasaje de primera clase, de ida y vuelta desde el punto de embarque y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Colonial vigente. Tanto el funcionario como su familia habrán de ser reconocidos por el Servicio Antituberculoso al objeto de acreditar que no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

Madrid, 27 de febrero de 1953.—El Director general José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer tres plazas de Soldados de segunda tipógrafos en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacantes en el Gobierno del Africa Occidental Española tres plazas de Soldados de segunda, dotadas con el haber mensual de 535 pesetas (quinientas treinta y cinco), alimentación por cuenta de los interesados a excepción de los premios de efectividad que tengan reconocidos, se saca a concurso su provisión entre el personal de dicha categoría perteneciente al Ejército de Tierra actualmente en filas.

Para optar a estas vacantes es condición indispensable poseer la especialidad de tipógrafo siendo preferidos los que acrediten conocer el árabe o «tachelhal».

Serán preferidos los voluntarios y reenganchados, y los pertenecientes a los reemplazos en filas, los que tengan más

tiempo que cumplir. Los voluntarios y reenganchados gozarán del beneficio de licencia colonial en igual forma que los Oficiales y Suboficiales, según lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 24 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 195) siempre que hayan cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en este territorio.

Los designados tendrán que servir como mínimo un año en sus destinos, conforme establece la Orden de 24 de febrero de 194. («D. O.» número 51).

Las instancias, de puño y letra, debidamente reintegradas se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), y serán cursadas por conducto regular, con informe de sus Jefe naturales, a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, la que, cumplido el plazo de admisión de solicitudes, las remitirá a la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Las solicitudes vendrán acompañadas de copia de media filiación y hoja de castigos, certificado negativo de lesiones de tipo tuberculoso, de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas cuantos documentos se estimen oportunos remitir en justificación de los méritos o conocimientos que se aleguen.

El plazo de admisión será de treinta días naturales, contados desde el de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 23 de febrero de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Convocando, entre artistas, concurso público para elección de un dibujo para modelo de sellos de correo de la emisión especial con fines benéficos para los Territorios de Ifni.

Autorizadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 del actual, dos emisiones especiales de sellos de correo con fines benéficos para los Territorios de Ifni y del Sahara Español, se convoca concurso entre artistas, para seleccionar un dibujo original que sirva de modelo para los sellos del Territorio de Ifni.

Bases del concurso

1.º Los dibujos serán ejecutados exclusivamente en negro, con los naturales matices del clarooscuro, si lo estiman necesario.

2.º Las medidas del dibujo, en su recuadro serán de doscientos veintidós por ciento veintinueve milímetros, y se presentarán debidamente montados sobre cartón o cartulina. Los señores dibujantes habrán de considerar que el tamaño real de tirada de los sellos será de treinta y siete por veintinueve y medio milímetros, a fin de que los detalles de los dibujos no se pierdan en la reducción.

3.º Los dibujos deberán realizarse exclusivamente en sentido horizontal, es decir, tomando como base el lado mayor del rectángulo, y distribuyendo los textos y dibujos en la forma más conveniente, a juicio de los señores dibujantes.

4.º El tema fundamental del dibujo lo constituirá un músico indígena del Territorio tocando un instrumento típico del país.

En la Dirección General de Marruecos y Colonias estarán expuestas algunas fotografías para que los aspirantes puedan inspirarse en aquel motivo.

5.º Las leyendas que llevará el sello serán:

A) Designación del Territorio: IFNI.
B) Además de aquella leyenda, contendrá el modelo los siguientes textos comunes: CORREOS; espacio suficiente reservado para consignar los precios, te-

niendo en cuenta que el mismo dibujo puede servir para más de un valor y que los precios serán, respectivamente, para cada clase, de 5 + 5 cts.; 10 + 5 cts.; 15 cts. y 60 cts., y que deberá consignarse en caracteres más destacados el primer sumando de los que existan dos.

C) En tipo de letra muy pequeño se consignará PRO INFANCIA, 1953. En texto del nombre del Territorio y la palabra CORREOS se destacarán de modo conveniente.

6.º Al autor del dibujo que resulte elegido se le adjudicará un premio en metálico de cinco mil pesetas, pasando a ser propiedad de esta Dirección General el trabajo premiado. En caso necesario y en atención a su estampación, su autor vendrá obligado a modificar cualquier detalle que se le indique. El autor del dibujo vendrá obligado a presentar separadamente rotulaciones de todos los precios a imprimir que se adapten al espacio reservado.

Además de aquel premio, el Jurado podrá adjudicar dos accésits de quinientas pesetas cada uno a los demás trabajos presentados que merezcan esta distinción los cuales quedarán de propiedad de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

7.º Los trabajos deberán ser presentados en esta Dirección General de Marruecos y Colonias, paseo de la Castellana, núm. 5, Madrid, y el plazo para su admisión será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al margen de cada dibujo se consignará el correspon-

diente lema, con el cual sea presentado, y juntamente con él se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. De su entrega se librará el oportuno recibo.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su reproducción fotográfica reducida al tamaño real que habrán de tener los sellos, según se especifica en la base segunda.

8.º Reunido el Jurado calificador, elegido el modelo y designados los trabajos que por su mérito sean merecedores de otorgarles un accésit, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados, y serán inutilizados seguidamente los sobres que se reflejarán a los no premiados.

La entrega de premios se efectuará en la fecha que designe la Dirección General de Marruecos y Colonias, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier causa éstos no pudiesen comparecer en aquella fecha, podrán recoger su premio en cualquier momento a partir de la misma.

9.º Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no retiren las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas si se considera conveniente.

Madrid, 27 de febrero de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando subasta para adjudicar las obras de construcción del Palacio de Justicia de Málaga.

Se convoca a subasta para adjudicar las obras de construcción de un edificio destinado a Palacio de Justicia en Málaga.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto estarán de manifiesto, hasta las doce horas del día en que termine la presentación de proposiciones, todos los días laborables, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y en la Secretaría de la Audiencia Provincial de Málaga.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán durante los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día del plazo, en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, o en la Secretaría de la Audiencia Provincial de Málaga.

A las doce horas del tercer día natural, o en el siguiente, si fuere inhábil, a partir del último para la presentación de pliegos, se verificará la apertura de los mismos en Madrid, en la Sección de Obras del Ministerio de Justicia, ante los Ilmos. Sres. Subsecretario de Justicia y Presidente de la Audiencia de Málaga o Funcionarios en quienes deleguen. Letrado Jefe de la Sección de Obras de la Subsecretaría, Arquitecto Director de la obra, Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y Notario de turno de esta capital.

El presupuesto de contrata, tipo límite para la subasta, es de siete millones trescientas cuarenta mil novecientas cincuenta y dos pesetas con cuarenta y seis céntimos (7.340.952,46). La fianza provisional para poder concurrir a la subasta deberá

prestarse en cuantía de ciento ochenta mil cuatrocientas nueve pesetas con cincuenta y dos céntimos (108.409,52).

Los licitadores presentarán dos sobres, en cuyo anverso se consignará: en uno, «Subasta de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Málaga Proposición económica de don», y en el otro sobre, después del título general, se expresará: «Documentos del licitador don». Ambos sobres se presentarán cerrados, y el de la propuesta económica estará, además, lacrado.

En el sobre de documentos acompañará el licitador los siguientes:

1.º Resguardo de la fianza provisional, depositada en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales.

2.º Documentos que justifiquen la personalidad y el poder del firmante, en el caso de no actuar el proponente en nombre propio o tratarse de persona jurídica.

3.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de la contribución industrial o de utilidades, según los casos.

4.º Justificantes prevenidos en la legislación con fines sociales.

5.º Documentos exigidos por el Decreto de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades.

En el sobre de la propuesta económica, extendido en papel sellado de sexta clase, se presentará la proposición, redactada con arreglo al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, domiciliado en, calle de, número, en nombre propio o en concepto de apoderado de don o en el de Gerente o Representante de la Sociedad, domiciliada, según copia de escritura de mandato o de poder que acompañe y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercitar estas gestiones, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de construcción de un edificio con destino a Palacio de Justicia en Málaga, se comprometo a realizar

las obras citadas, tomando a su cargo la ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto una licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 8 de febrero de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.
587.—A. C.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 25 de febrero de 1953 en el recurso gubernativo interpuesto por don Ricardo Grande Covián, Jefe de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Sevilla, en representación del citado Organismo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Mediodía, de dicha ciudad, a inscribir los documentos relativos a la expropiación forzosa de determinadas fincas.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Ricardo Grande Covián, Jefe de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Sevilla, en representación del citado organismo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Mediodía, de dicha ciudad, a inscribir los documentos relativos a la expropiación forzosa de determinadas fincas, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por Ley de 14 de octubre de 1942 se declaró de utilidad pública la expropiación de las fincas «Torre Pava», «Torre Rubia» y «Torre de las Vegas», sitas en términos de Alcalá del Río y La Rinconada, provincia de Sevilla; que dicha Ley ordenó que por el Instituto Nacional de Colonización se procediera a la inmediata ocupación de la parte no ocupada de las mismas; que el justiprecio total de lo expropiado se fijara en la forma prevista por la Base 23 de la Ley de 26 de diciembre de 1939 para colonización de grandes zonas, y facultó al Ministerio de Agricultura para que dictara las disposiciones complementarias para su ejecución; que la Orden de dicho Ministerio de 18 de junio de 1945 dispuso: que la ocupación se efectuara por los trámites de la Ley de Urgencia, de 7 de octubre de 1939, y que se entendiera la ocupación de las fincas, hecha hasta entonces a título de arrendamiento forzoso, modificada por el de expropiación a partir de la indicada Orden; para lo que disponía se levantara el acta y se constituyera el depósito previsto en los artículos cuarto y quinto de la indicada Ley de Urgencia; que su artículo tercero ordenó: «Se considerará como título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas expropiadas a favor del Instituto, el acta de ocupación de las fincas, en unión del acta del recibo del precio, o, en su caso, el resguardo de la consignación en la Caja de Depósitos de las cantidades representativas del precio de expropiación fijado conforme a la Base 23» antedicha; que el 8 de agosto de 1945 se levantó acta de ocupación, por don Ricardo Grande Covián Ingeniero Agrónomo, Jefe de la Delegación Provincial del citado Instituto de Sevilla, como representante de la Administración, acompañado por don Manuel González Domínguez, Ingeniero Agrónomo, Perito de la misma, y don Justo Monteserín González Concejal del Ayuntamiento de La Rinconada; que comparecieron don Angel Camacho Baño, apoderado en forma legal de doña Ange-

les Marañón y Lavín y de don Miguel Sánchez-Dalp y Calonge, y don Rafael Sánchez Ferrández, en nombre de la Marquesa de Aracena, sin documento que lo acreditara; que en el acta se hizo constar que el 28 de julio anterior se levantó la previa a la ocupación; que por el Perito de la Administración se señalaron las cantidades correspondientes al depósito previo e indemnización por rápida ocupación, aprobadas por la Dirección General de Colonización, ingresadas en la Caja de Depósitos de Sevilla a disposición del Director general, quien ordenará la entrega a la persona que resulte ser su propietario, que habia sido notificado dentro del plazo legal; que el representante de doña Angeles Marañón alegó que no podía llevarse a cabo la ocupación por las siguientes razones: no haber mediado el plazo marcado por la Ley; no especificarse en el depósito previo la cantidad correspondiente a cada finca, ni por tanto, a sus titulares, con lo cual se confundían los patrimonios de sus dos representantes; que no se habían determinado (con toda certeza), como exige la Ley, las fincas, designadas además con nombres no ajustados a la realidad, sin concretar sus cabidas, linderos ni titulares, y en desacuerdo con el Registro y el Catastro; que las valoraciones eran improcedentes e ineficaces; que el artículo séptimo de la Ley de Urgencia prevé un requerimiento a la Autoridad gubernativa, al cual ésta no puede acceder sin cerciorarse del cumplimiento de trámites inexcusables; que en consecuencia, señalaba los vicios de nulidad y se reservaba los derechos y acciones que competían a su poderdante; que como mandatario de don Miguel Sánchez-Dalp, insistió en las mismas alegaciones y añadió que la ocupación comprendía fincas de éste, no aludidas en las disposiciones invocadas; que el representante de la Administración acordó continuar el trámite y señaló que «las fincas objeto de la expropiación constituyen en la actualidad diez unidades independientes, nueve de las cuales designó con los nombres de «Torre Pava» o «Pavas de Caracolillo», «Pazo de Enmedio», los «Sotos-Norte», los «Sotos-Sur», la «Pepa», «Haza de la Cortezuela», «Cercado de Rodríguez», «Torre de la Vega» y «Torre Rubia», y «San Juan de Dios», las cuales describió con sus linderos; añadió que se encontraban ocupadas en arrendamiento forzoso, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, y especificó que sólo se hacían constar en el acta para cumplir el artículo tercero de la Orden del mismo de 18 de julio de 1945; que también se consignó que la parte de la finca «Torre de la Vega» pendiente de ocupación, es la denominada «La Loberilla», la cual describió con sus linderos, y pidió al representante del propietario fuera desalojada, a lo que éste no accedió;

Resultando que abierto el periodo de justiprecio, al que concurrieron los peritos de la Administración y de doña Angeles Marañón y don Miguel Sánchez-Dalp, como propietarios afectados, y por no existir acuerdo en la valoración, la Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de septiembre de 1946, en virtud de la Base 23 de la Ley de Colonización de grandes zonas, fijó como precio total de las fincas «Torre Pava», «Torre Rubia» y «Torre de la Vega» la cantidad de 9.410.248,07 pesetas; que en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Sevilla, se constituyeron dos, necesarios sin interés, en metálico, por el Ingeniero Jefe de la Delegación del citado Instituto, a disposición del Gobernador civil de la provincia: uno, con fecha 28 de diciembre de 1946, por pesetas 7.857.974,07, y otro el 5 de febrero de 1947, por 1.752.274 pesetas, los cuales, según consta en los resguardos, son el precio de las repetidas fincas; que por certificación expedida en Sevilla el 22 de marzo de 1947, don Ricardo Grande Covián consignó los términos municipales y los pagos

en que se hallan enclavadas las diez fincas a que se refiere el acta de ocupación, y señaló la extensión superficial de las mismas;

Resultando que presentados en el Registro de la Propiedad: escrito del Secretario general del Instituto en solicitud de inscripción, certificación expedida por el mismo sobre valoración de las fincas, otra respecto a superficie y situación, el acta de ocupación y dos resguardos de depósito, fueron calificados con la siguiente nota: «Presentados los documentos que preceden el día 4 de octubre actual, con el número 186 del Diario 43, no se admite su inscripción por observarse los siguientes defectos: 1.º Falta de inscripción previa de las fincas ocupadas, tal como se describen, a nombre de los transferentes, ni contener el título ni identificarse con las inscritas a nombres de los expropiados, requisitos necesarios para efectuarla; careciendo, además, de los requisitos esenciales de la inscripción en forma adecuada, conforme a los preceptos hipotecarios y disposiciones concordantes, especialmente la Ley de 7 de octubre de 1939 y la Orden de 6 de noviembre del mismo año; 2.º No especificarse el derecho que le corresponde a cada uno de los interesados en la expropiación sobre las fincas expropiadas, ni la cuantía de la indemnización correspondiente a los diferentes expropiados considerados como propietarios ni que éstos hayan concurrido al pago de la indemnización; 3.º No especificarse en los resguardos de depósito que se acompañan, el nombre de las personas con derecho a la indemnización, ni la cantidad que a cada uno de ellos le corresponde cobrar»;

Resultando que don Ricardo Grande Covián, en representación del Instituto Nacional de Colonización, interpuso recurso gubernativo contra la nota calificadora, y entre los antecedentes de hecho expuso: que de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad, constan no inscritas las fincas a favor de persona alguna, y que dos coinciden en algunos detalles descriptivos con otras que aparecen a nombre de doña María de los Angeles Marañón, por lo que dicha certificación se tuvo en cuenta en el expediente; que como fundamentos de derecho alegó: que la nota carece de precisión, al no determinar si las fincas ocupadas están inscritas o no, con la necesaria claridad; que en el expediente obra la antedicha certificación registral, de la cual resultan ocho no inscritas y dos coincidentes en algunos detalles con otras que lo están, y esio debió tenerse en cuenta al calificar; que en concreto, de las ocho primeras sólo cabe afirmar que no están inmatriculadas, y nunca que lo están con otras descripciones, pues la duda, si surgiera, debe resolverse conforme a los artículos 300 y 306 del Reglamento Hipotecario; que tampoco indica la nota los requisitos esenciales de cuya falta adolece el título; que los artículos 9 y 21 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento señalan las circunstancias que deben expresar los títulos, y todas constan en el acta de ocupación, salvo la referente al término municipal en que radican las fincas, y ello fué subsanado en otro documento complementario, conforme al artículo 110 del indicado Reglamento; que el no expresarse el título de adquisición a favor del transmitente no es defecto, según la resolución de 13 de abril de 1915; que tampoco lo es el no citar los datos que den a conocer la previa inscripción, pues no lo exigen los preceptos citados y es deber del Registrador examinar los libros con tal fin; que el artículo cuarto de la Ley de 7 de octubre de 1939 señala normas para el levantamiento del acta previa a la ocupación y para nada se refiere al Registro de la Propiedad ni establece requisito alguno para los asientos; que la Orden de 6 de noviembre de 1939 no es aplicable al caso pues, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, sólo obliga en las expropiaciones realizadas por

aquel a levantar un acta por cada finca; que aunque se estimara aplicable dicha Orden, nunca lo sería al caso debatido, regulado por una Ley especial que alude a la expropiación en conjunto y al justiprecio total; que la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de junio de 1945, dictada en virtud de aquella Ley, considera título suficiente para la inscripción el acta de ocupación; que por haber sido ocupadas las fincas en concepto de arrendamiento forzoso y por figurar en el Catastro las diligencias se entendieron con don Miguel Sánchez-Dalp y doña Angeles Marañón, conforme al artículo quinto de la Ley de 10 de enero de 1879, que ambos constan como únicos propietarios en la Orden de 2 de septiembre de 1946 y en el acta de ocupación, pues si comparó un Apoderado de la Marquesa de Aracena sin acreditar la representación ni derecho alguno de dicha señora, las diligencias no se siguieron con la misma ni con el suoceso Apoderado, y el acta sólo refleja fielmente lo ocurrido sin prejuzgar su valor; que es cierto que por regla general los títulos inscribibles en la expropiación forzosa deben expresar el derecho correspondiente a cada interesado sobre las fincas, el valor individual de las mismas y la cuantía de la indemnización que, por separado, deba percibir cada propietario; que en el caso debatido existe una Ley especial que al hablar de expropiación conjunta y justiprecio total claramente alude a la forma en que debió hacerse y se hizo; que el Perito de los propietarios concurrió al justiprecio total sin oponerse a él; que este suoceso defecto sólo sería discutible en la vía contencioso-administrativa y no en otra, pues se trata de la interpretación de una Ley de excepción resuelta por Orden ministerial; que el artículo 32 del Reglamento Hipotecario establece que los documentos inscribibles deben acreditar cuando fuere necesario que los interesados según el Registro concurrieron al pago de la indemnización y consienten en que se cancelen sus respectivos derechos; que en dicho precepto, debidamente relacionado con los artículos 37 al 40 de la Ley de 10 de enero de 1879 y 63 al 66 de su Reglamento se infiere que, cuando pueda realizarse el pago, el título debe acreditar que los interesados según las inscripciones concurren a aquél y consienten la cancelación, y que cuando no pueda aquél realizarse, el título debe ir acompañado del resguardo de depósito, pues no es posible acreditar a un mismo tiempo pago y depósito; que en el caso del recurso la Orden ministerial señaló cuál era el título inscribible y no se realizó el pago, porque en último término, de la certificación registral no aparecen interesados según el Registro en ocho de las fincas, y en las otras dos no se indicó en la nota el titular de los inmuebles; que si bien no se expresa en los resguardos de depósito el nombre de las personas con derecho a indemnización ni la cantidad que a cada una corresponde, es indudable que aquéllos están constituidos de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de expropiación forzosa y 66 de su Reglamento, según los cuales al Gobernador deberán acudir los interesados para percibir los depósitos a medida que se resolvían las cuestiones que los motivaron; que el depósito así constituido implica la cancelación del derecho del propietario sobre la finca expropiada, sin necesidad de su consentimiento ni mandato alguno y le sustituye por el derecho al precio, según la Ley de 7 de octubre de 1939 y el artículo 40 de la de 10 de enero de 1879; que el procedimiento de expropiación no puede paralizarse por la resistencia de los propietarios, quienes no exhibieron los títulos que hubieran desvanecido toda duda, ni por los posibles litigios que pudieran surgir; y que la nota calificadora no especifica si los defectos son subsanables o no a efectos de practicar anotación preventiva, por todo lo cual debía revocarse di-

cha nota y declarar que el título presentado solo adolece del defecto subsanable de falta de inmatriculación de las fincas expropiadas;

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó en defensa de su calificación y alegó que los documentos calificados fueron presentados en diversas ocasiones en el Registro y retirados sin que se consignara nota; que conforme al artículo 20 de la Ley Hipotecaria en relación con los artículos 9 y 21 de la misma, para inscribir un título traslativo de dominio debe constar previamente inscrito el derecho a favor del transferente, y por tanto el título ha de relacionar los datos que den a conocer la previa inscripción; que el acta de ocupación le falta el dato esencial de la descripción de las fincas, conforme a los asientos del Registro; que en la referida acta se describen sin indicación de título alguno diez parcelas o nuevas entidades hipotecarias que no coinciden ni pueden identificarse con ninguna otra inscrita; que de los detalles descriptivos y del examen de los asientos de las numerosas fincas inscritas a nombre de los expropiados se deduce que la descripción en el acta se hizo sin atenderse a la de cada finca, según los títulos y el Registro sino sólo por el perímetro de cada extensión cerrada por los cuatro puntos cardinales; que esto no es lo adecuado, porque toda variación, sea por cambio de linderos o por agrupación u otra causa, debe constar en escritura pública, conforme al artículo 50 del Reglamento Hipotecario, sin que los encargados de la ocupación puedan variar la descripción de los inmuebles ni agruparlos en nuevas fincas, pues según las normas de expropiación, solamente en caso de expropiar parte de una finca pueden describir la segregada, con la obligación de señalar en forma indubitada la finca matriz; que así lo corroboran la Ley de 7 de octubre de 1939 y el artículo quinto de la Orden de 6 de noviembre del mismo año, las cuales concretamente se refieren a los datos aportados por los interesados y a los que constan del Registro, y ordenan se levanten actas separadas por cada finca con los requisitos necesarios para inscribirlas; que, practicada la inscripción a nombre del Instituto, éste podrá agrupar las fincas conforme a los artículos 44 a 50 del Reglamento Hipotecario; que de todo ello se infiere no haberse cumplido la Ley de 7 de octubre de 1939, ni la Orden de 18 de junio de 1945; que en cuanto al segundo defecto, en el acta se designa como propietarios a don Miguel Sánchez-Dalp y a doña Angeles Marañón, y las diligencias de ocupación se entendieron con el Apoderado de aquéllos y además, con el de la Marquesa de Aracena, sin consignar el nombre de ésta ni en qué concepto interviene; que no se hizo constar ninguna referencia a los títulos de propiedad, al valor de cada finca, a cuáles corresponden a cada interesado ni a la cantidad que, por separado, deban percibir; que tampoco se hizo constar que los propietarios, dado que lo sean según el Registro, han concurrido al pago de la indemnización; que todo ello debe aparecer en el acta de ocupación, según los artículos 32 del Reglamento Hipotecario séptimo párrafo, segundo de la Ley de 7 de octubre de 1939, en relación con los 5, 37, 38 y 40 de la general de expropiación forzosa, y el artículo 24 de la Ley de Bases de 26 de diciembre de 1939; que los resguardos de depósito acompañados no expresan a quienes deba efectuarse el pago ni la cantidad que corresponde a cada interesado y no pueden servir para cancelar el derecho del titular inscrito sin su consentimiento ni mandato judicial, como se desprende del artículo tercero de la Orden de 18 de junio de 1945; que sin dicho requisito no podría cumplirse lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 de la Ley de Expropiación, que en la certificación expedida por el Registro

se hizo constar que, con las descripciones de la instancia, no aparecían inscritas las fincas y que la primera y última coincidían e algunos detalles con otras inscritas a favor de doña Angeles Marañón; que al examinar los índices se observaron numerosas fincas inscritas a favor de los interesados coincidentes en la situación pero no en cabida y linderos sin poderse concretar cuáles sean en definitiva por no relacionarse los datos señalados en los artículos 201 de la Ley Hipotecaria y 274 y siguientes de su Reglamento; que lo normal hubiera sido aportar los datos registrales y, en caso de duda, proceder conforme al artículo 306 del citado Reglamento; que debió omitirse para no crear confusiones la comparecencia del representante de la Marquesa de Aracena; que los conceptos denegar y no admitir son sinónimos y se usan indistintamente y ambos determinan la improcedencia de la anotación preventiva; que si el título sólo adoleciera de falta de previa inscripción, como asegura el recurrente, no existiría defecto alguno, porque sería inmatriculable por sí solo; y que el problema no es de falta de inmatriculación de las fincas, sino de imprecisión al identificarlas;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota calificadora por razones análogas a las expuestas por el Registrador;

Resultando que el recurrente se alzó del auto presidencia, alegó que la notificación no reunía los requisitos establecidos en el artículo 267 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pues en la cédula no se transcribieron los resultandos que el auto debe contener según el artículo 371 de dicha Ley, y que apeló de la parte dispositiva de la resolución e insistió en los argumentos utilizados;

Vistos los artículos 9 y 313 de la Ley Hipotecaria, y 32, 51, 52, 106, 299, 300 y 306 de su Reglamento; la Ley de 10 de enero de 1879, y su Reglamento de 13 de junio de 1879; la Ley de 7 de octubre de 1939; la Ley de 26 de diciembre de 1939; la Ley de 14 de octubre de 1942; el artículo 18 de la Ley de 21 de abril de 1949; los Decretos de 18 de noviembre de 1907 y 20 de mayo de 1949; las Ordenes ministeriales de 6 de junio de 1940 y 18 de junio de 1945; las sentencias del Tribunal Supremo de 20 de abril de 1924 y 12 de junio de 1951, y las resoluciones de este Centro directivo de 24 de enero de 1889, 11 de diciembre de 1894, 29 de julio de 1949 y 25 de octubre de 1952;

Considerando que el presente recurso plantea, en primer lugar, un problema de identificación de fincas que se ha ocasionado, según informa el Registrador, por las dudas respecto a si algunas de las descritas en el acta de ocupación se hallan o no inmatriculadas; y en segundo término, exige decidir si los documentos presentados son suficientes para inscribir los inmuebles a título de expropiación forzosa a favor del Instituto Nacional de Colonización;

Considerando que la necesidad de identificar las fincas que se inscriban o inmatriculen suscita una delicada tarea registral nacida de la falta de datos catastrales por los graves perjuicios que una doble inmatriculación puede causar, y por tanto, en los casos de expropiación forzosa, de urgencia no se debe prescindir del examen de los asientos del Registro y de los índices, no sólo para cumplir el tracto sucesivo y ver si las fincas constan inscritas, sino también para la debida protección a los propietarios y titulares de derechos reales afectados, y así lo ponen de relieve los artículos quinto de la Ley de 10 de enero de 1879, tercero y cuarto de la de 7 de octubre de 1939, la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de junio de 1945, la Ley de colonización de grandes zonas, que en su base 24 da normas para la cancelación o subsistencia de las cargas existentes, y el artículo quinto

del Decreto de 20 de mayo de 1949 dictado para reglamentar las expropiaciones realizadas por el Instituto Nacional de Colonización;

Considerando que cuando el Registrador dudare si las fincas que se pretenda inmatricular se hallan inscritas con distintas descripciones, surge una cuestión de hecho que ha de ser resuelta por el Juez de Primera Instancia, conforme a los artículos 300 y 306 del Reglamento Hipotecario, según declaró la resolución de 29 de julio de 1949; y este procedimiento parece aplicable al caso debatido, de evidente interés público; puesto que el preámbulo de la Orden ministerial de 18 de junio de 1945 hace referencia a «las dificultades advertidas en la identificación y titulación» de tres fincas, las cuales fueron primero ocupadas por Reforma Agraria, luego exceptuadas de la devolución y sometidas a arrendamiento forzoso y por último expropiadas en virtud de una Ley y una Orden especiales, si bien aparecen descritas en el acta de ocupación como diez predios independientes;

Considerando que conforme a los artículos quinto de la Ley de 10 de enero de 1879, 21, 22 y 62 de su Reglamento y tercero y cuarto de la de urgencia, los expedientes deben seguirse con los titulares inscritos en el Registro de la Propiedad y en los Catastros o amillamientos, y si fueren desconocidos, con el Ministerio Fiscal, a fin de observar aquellas garantías debidas a los propietarios, compatibles con la rápida ocupación, por lo cual la Ley citada para el uso y la Orden del Ministerio de Agricultura que da normas para su ejecución, no derogando dichos preceptos, sino que reitera la necesidad de armonizar la premura impuesta por el interés público con los derechos de los expropiados;

Considerando que la expropiación forzosa, por sus peculiares características dimanantes de ser acto de soberanía y de la necesidad que la justifica produce, en favor del expropiante, una transmisión «sui generis» del dominio, que si se cumplieron los trámites legales aunque las fincas no figuren en el Registro, podrá inscribirse a tenor de lo dispuesto en el artículo 299 del Reglamento Hipotecario, como se deduce también del párrafo último del artículo 313 de la Ley Hipotecaria, y para el caso debatido del artículo tercero de la Orden de 18 de junio de 1945, con lo cual la expropiación realizada conseguiría la virtualidad necesaria;

Considerando que los depósitos constituidos a disposición del Gobernador Civil de Sevilla se practicaron de acuerdo con lo prevenido en los artículos séptimo de la Ley de urgencia 40 de la general, 66 de su Reglamento y Real Orden de 12 de mayo de 1903 en relación con el artículo segundo de la Ley especial que ordenó se fijara el «instinprecio total» de las fincas, y no puede aceptarse el argumento del Registrador, que requiere para los resguardos de depósito determinadas circunstancias no previstas en las citadas disposiciones e invoca, además, la Orden de 6 de noviembre de 1939, que sólo es aplicable a las expropiaciones efectuadas por el Ministerio de Obras Públicas;

Considerando que el artículo 106 del Reglamento Hipotecario preceptúa que la nota calificadora expresará en forma clara y precisa al defecto o defectos del título y los motivos de la calificación, por lo cual la alegación de que los documentos presentados carecen de los requisitos esenciales de la inscripción en forma adecuada conforme a los preceptos hipotecarios y disposiciones concordantes, especialmente la Ley de 7 de octubre de 1939, no se ajusta a lo prescrito en dicho artículo; dada su reducción vaga e indeterminada puede oponerse a la subsanación del defecto e impide apreciar si se halla o no justificado.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación del auto apelado, devolver

el expediente a V. E. con el fin de que pueda cumplirse lo ordenado en los artículos 106, 300 y 306 del Reglamento Hipotecario.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1953.—El Director general, Maximino Miyar y Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Adición a la relación de vacantes del concurso de Interventores de Fondos de Administración Local, convocado por Orden de 13 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DE ESTADO del 24).

Esta Dirección General ha acordado la adición al concurso de Interventores de Fondos de Administración Local, convocado por Orden de 13 de febrero de 1953, de las siguientes vacantes:

Cuarta categoría

	Pesetas
Ayuntamiento de Denia (Alicante)	18.900
Idem de Malagón (Ciudad Real)	18.900

Para conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta edición en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos interesados, en la forma acostumbrada.

Madrid, 9 de marzo de 1953.—El Director general, E. S.; el Director general de Política Interior, Blas Tello.

Adición a la relación de vacantes del concurso de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, convocado por Orden de 13 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de marzo).

Esta Dirección General ha acordado la adición al concurso de Secretarios de segunda categoría, convocado por Orden de 13 de febrero de 1953, de las siguientes vacantes:

PROVINCIA DE BADAJOZ	Pesetas
Llera	14.000
Malpartida de la Serena	14.000
Puebla del Maestre	14.000
Torre de Miguel Sesmero	14.000
Usagre	15.000
Zahinos	14.000

PROVINCIA DE BARCELONA	Pesetas
Ripollet	17.500
San Celoni	15.000

PROVINCIA DE CÁCERES	Pesetas
Casar de Palomero y Marchagaz	14.000
El Gordo	14.000

PROVINCIA DE CÁDIZ	Pesetas
Paterna de la Rivera	14.000

PROVINCIA DE CASTELLÓN	Pesetas
Alcalá de Chivert	15.000

	Pesetas
PROVINCIA DE CIUDAD REAL	
Montiel	14.000
PROVINCIA DE LA CORUÑA	
Mugardos	16.000
PROVINCIA DE CUENCA	
Honrubia	14.000
PROVINCIA DE GERONA	
Palafrugell	16.000
PROVINCIA DE HUELVA	
El Campillo	14.000
Palos de la Frontera	14.000
Paymogo	14.000
Villablanca	14.000
PROVINCIA DE JAÉN	
Chilluévar	14.000
Jamillena	14.000
Montizón	14.000
PROVINCIA DE LEÓN	
Fabero	14.000
PROVINCIA DE LUGO	
Castro de Rey	16.000
Cervo	15.000
Pastoriza	16.000
PROVINCIA DE MADRID	
Valdemoro	14.000
PROVINCIA DE MÁLAGA	
Algarrobo	14.000
Benalmádena	14.000
El Burgo	14.000
Canillas de Aceituno	14.000
Cómpeta	14.020
Cuevas Bajas	14.000
Cuevas de San Marcos	15.000
Frigiliana	14.000
Guaro	14.000
Igualaja y Pujerra	14.000
Montejaque	14.000
Valle de Abdalajís	14.000
Viñuela	14.000
PROVINCIA DE ORENSE	
Cortegada	15.000
PROVINCIA DE LAS PALMAS	
Haria	15.000
Mogán	14.000
San Bartolomé de Lanzarote	14.000
Teguise	16.000
Tías	14.000
Tinajo	14.000
Tujineje	14.000
Yaiza y Femés	14.000
PROVINCIA DE TARRAGONA	
Roquetes	15.000
PROVINCIA DE TOLEDO	
Belvis de la Jara	15.000
PROVINCIA DE VIZCAYA	
Elorrio	14.000
PROVINCIA DE ZARAQOZA	
Ariza	14.000

Para conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata in-

geración de esta adición en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, citando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos interesados en la forma acostumbrada.

Madrid, 7 de marzo de 1953.—El Director general, E. S., el Director general de Política Interior, Blas Tello,

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes que se citan, correspondientes al Personal facultativo de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Jefatura de Obras Públicas de Salamanca.

Jefatura de Obras Públicas de Cuenca.
Confederación Hidrográfica del Duero.
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Servicios Hidráulicos del Guadiana.

CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha.

Madrid, 28 de febrero de 1953.—El Subsecretario José María Rivero de Aguilár.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando concurso para la concesión de la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos de los saltos de pie de presa de los pantanos de Talave y Camarillas en el río Mundo y de los de Fuensanta, Cénajo y Cañaverosa en el río Segura, así como de los tramos intermedios entre pantanos en ambos ríos.

Hasta las trece horas del día 30 de junio próximo venidero se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), todos los días laborables comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio hasta la señalada anteriormente, y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos de los saltos de pie de presa de los pantanos de Talave y Camarillas, en el río Mundo, y de los de Fuensanta, Cénajo y Cañaverosa, en el río Segura, así como de los tramos intermedios entre pantanos en ambos ríos.

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y precintados con la inscripción de «Proposición para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación de los aprovechamientos hidroeléctricos de los saltos de pie de presa de los pantanos de Talave y Camarillas, en el río Mundo, y de los de Fuensanta, Cénajo y Cañaverosa, en el río Segura, así como de los tramos intermedios entre pantanos en ambos ríos», firmadas por el proponente y conteniendo su propuesta, formulada sobre las bases de licitación a que se refiere el artículo 16 del pliego de condiciones aprobado para este concurso, acompañando los documentos que se exigen en los apartados correspondientes del artículo 14 del mismo pliego.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia, así como los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de las obras de los pantanos citados y el estudio de las características de explotación hidroeléctrica de los mismos, formulados por la Confederación Hidrográfica del Segura, estarán a disposición de los licitadores, para su examen, en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) y en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, en Murcia cuyo Ingeniero Director concederá autorización a instancia de aquellos que lo soliciten, para visitar las obras de los pantanos citados, en día y hora previamente fijados.

A la vez, y en pliego aparte abierto, y con la misma inscripción que la del pliego cerrado, deberá presentar el oportuno resguardo justificativo de haber consig-

nado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, la cantidad de trescientas cincuenta mil (350 000) pesetas en metálico o en títulos de la Deuda Pública, en concepto de fianza provisional, según se dispone en el artículo 14 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio de enfermedad, accidentes del trabajo y contribución de utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar, además de este pliego abierto, la certificación exigida por el artículo tercero del Real Decreto de 29 de diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso. De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de las provincias de Murcia y Albacete y en la Prensa, así como los que origine el concurso, correrán a cargo del concesionario.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día 1.º de julio próximo, a las once horas, en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), Madrid.

Madrid, 5 de marzo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola,

598.—A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Melenara y Telde, en la isla de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, con hijuela de Melenara a Salinetas, a don Manuel Oliva Romero.

El excelentísimo señor Ministro del Departamento, con fecha 16 de febrero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Melenara y Telde, en la Isla de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, con hijuela de Melenara a Salinetas, a don Manuel Oliva Romero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Melenara y Telde, de 4,250 kilómetros de longitud, pasará por Pitás, Calero y Fonda, con prolongación de Melenara a Salinetas, de 0,900 kilómetros, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Entre Melenara y Telde, 4,250 Km.

Los meses de noviembre a julio, cuatro expediciones entre Melenara y Telde y

oiras cuatro expediciones entre Telde y Melenara.

Los meses de agosto a octubre, ocho expediciones entre Melenara y Telde y otras ocho expediciones entre Telde y Melenara.

Entre Salinetas-Melenara-Telde, 5,150 kilómetros.

Durante todos los meses, dos expediciones entre Salinetas-Melenara-Telde y otras dos expediciones entre Telde-Melenara-Salinetas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión, los siguientes vehículos.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula TP-5375, con capacidad para 18 viajeros sentados, en clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula GC-5452, con capacidad para 18 viajeros sentados, en clasificación única.

Otro ómnibus de reserva de análogas características y capacidad de los anteriores.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,306 pesetas por viajero-kilómetro (sin impuestos).

Sobre esta tarifa base se percibirá del usuario la totalidad del importe unificado, y sobre la tarifa resultante se percibirá

del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Exceso de equipajes encargos y pequeñas: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de febrero de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Ilmo Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Bases del concurso de libros de texto para el tercer curso del Bachillerato Laboral.

Previo acuerdo del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Dirección General de Enseñanza Laboral, Presidencia de la Comisión Permanente de dicho Organismo ha resuelto convocar el presente concurso para selección los libros de texto de cada una de las disciplinas del tercer curso del Bachillerato Laboral, en sus modalidades agrícola y ganadera, marítimo-pesquera e industrial y minera.

El concurso se sujetará a las siguientes normas:

Primera. Los originales que se presenten tendrán en cuenta los cuestionarios aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para el tercer curso de cada uno de los Ciclos señalados en el Decreto de 24 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 y 13 de abril), es decir: Ciclo Matemático de Lenguas de Geografía e Historia, de Ciencias de la Naturaleza, Especial y de Formación Manual.

Los cuestionarios servirán exclusivamente de orientación, pero no suponen el que el autor haya de ceñirse solamente a cada uno de los puntos que se detallan en los mismos.

Los cuestionarios pueden adquirirse o consultarse en la Sección de Enseñanza Laboral (Ministerio de Educación Nacional) todos los días laborables, de una a dos, o en cualquiera de los Centros de Enseñanza Media y Profesional en funcionamiento.

Segunda. Los originales se presentarán en el Registro de Ministerio de Educación Nacional hasta las catorce horas del día 26 de septiembre del año en curso.

Vendrán acompañados de los dibujos, fotografías, esquemas, etc., correspondientes, en general, preparados para entregar a la imprenta.

La presentación se hará en pliegos cerrados y lacrados en los que se consignará el siguiente texto: «Para el concurso de libros de texto del Bachillerato Laboral—Tercer curso. Con este pliego se presentará otro, cerrado y lacrado, que contendrá el nombre y dirección del autor, y en su cubierta el mismo texto que el anterior. En ambos figurará un lema.

Tercera. La Dirección General de Enseñanza Laboral designará un Jurado calificador, el cual emitirá su informe ante el Patronato Nacional antes del día 20 de octubre de 1953, haciéndose pública la resolución en el término de quince días a partir de esta fecha. Según los méritos apreciados, se podrá conceder el premio a dos obras de cada Ciclo como máximo, o solamente a una de ellas o declarar desierto el concurso. La resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral será inapelable.

Cada premio consistirá en diez mil pesetas en metálico más la entrega gratuita de dos mil ejemplares de su obra, la cual deberá venderse al precio que figure en cada ejemplar.

Cuarta. El precio de los libros pre-

miados señalará el máximo a que puede ser vendido a los alumnos de Enseñanza Laboral cualquier otro libro de texto que se adopte para la misma disciplina y curso, previa autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, oído el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. Si para una disciplina fuese declarado desierto el concurso y se autorizase un texto presentado, el precio de éste se señalará por la Dirección General, previo informe del Patronato Nacional.

El libro premiado se utilizará como texto mientras no se modifiquen los cuestionarios o los métodos docentes que sirvieran de base para desarrollarse.

Quinta. Una vez gotada la edición de dos mil ejemplares que se entregará en concepto de premio al autor, éste deberá editar nuevamente la obra, en el mismo número o superior, al precio fijado por la Dirección General, distribuyéndola también por su cuenta.

Si el autor no la reeditara, se hará cargo al Presupuesto del Patronato Nacional, en cuyo caso la participación de aquél será del 10 por 100 sobre el precio de cubierta.

Madrid, 25 de febrero de 1953.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9-3-1953

C. P. N. núm. 4.842, expedido en 20-5-1947

ODRIOZOLA Y PELLICER, CARLOS DE

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficina y fábrica: San Juan, 41. Reus (Tarragona)

PRODUCTOS QUE FABRICA	Capacidad de producción — Metros
Pisana calzoncillos...	2.595.000
Sarga camisas...	2.970.000
Retor menos azul...	2.970.000
Percal...	2.180.000
Pañete crudo...	3.120.000
Cretona cruda...	2.900.000
Popelín dibujo color...	2.720.000
Popelín blanco...	2.150.000
Dril mil rayas...	1.950.000
Popelín oriental...	2.040.000
Sarga caqui...	2.400.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y suponiendo dedicados todos los telares a la producción de una sola clase de tejido.

C. P. N. núm. 4.843, expedido en 20-5-1947

FARRE, ROMA, JOSE

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas: Via Layetana, 118. Barcelona
Fábrica: Ripoll, 27. Alpén (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	— Metros	— Metros
Crudos o blanqueados, ancho hasta un metro...	400.000	800.000
Sábanas, ancho hasta 160 cms. ...	40.000	80.000
Sábanas, ancho hasta 220 cms. ...	70.000	140.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas para la producción normal y de dieciséis horas para la máxima

C. P. N. núm. 4844, expedido en 20-5-1947

S. A. TEXTILARS

Fábrica de tejidos de lana.—Oficinas: María Luisa Fernanda, 26.—Fábrica: Alfonso Sala, 65. Sabadell (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Metros	Metros
Tejidos de lana y sus mezclas para gabanes y trajes de caballero en anchos hasta 150 cms.	87.000	77.500

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4845, expedido en 16-5-1947

VALLE Y ALVAREZ ANDRES AVELINO DEL

Fábrica de tejidos de algodón, seda y sus mezclas.—Oficina y fábrica: Sanjurjo, 3 Miraflores de la Sierra (Madrid)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad anual de producción
	Metros
Tejidos de algodón, seda y sus mezclas, en anchos de 70 centímetros a un metro...	150.000

C. P. N. núm. 4846, expedido en 16-5-1947

HIJOS DE LUIS MORENO S. R. C.

Fábrica de juguetes y artículos de deporte.—Oficinas: Barquillo, 6. Fábrica: Vizcaya, 2. Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima de producción
Juguetes:	
Perros, caballos y otros animales, triciclos y panoplias...	4.500 piezas
Efectos para deporte:	
Barras pesos, discos, martillos y jabalinas de lanzamiento, piolets, grampones, mosquetones y clavijas de montaña...	15.000 »
Camas y tiendas de montaña, trapecios y mesas de campo...	8.000 »
Morrales y sacos de espalda y de costado...	10.000 »
Caretas, petos, guantes y fusiles de esgrima...	4.000 »
Calzados para deporte y montaña...	12.000 pares
Aparatos para gimnasia:	
Barras, bancos, potros, caballos, plintos, máquinas de remo, paravelas, saltómetros, escaleras, mesas de masaje, plataformas de boxeo, pórticos, vallas y otros aparatos...	3.000 piezas

La producción indicada es por año, jornada de ocho horas y suponiendo se dedican todos los elementos de producción a uno solo de los artículos consignados. (Continuará.)

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don Antonio Morte Yelo en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, en blanco, para su transformación en botes envases para conservas de frutas, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Antonio Morte Yelo.

Domicilio: Archena (Murcia), calle de Mula, núm. 28.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Inglaterra, Alemania, Bélgica, EE. UU., Italia, Portugal.

Mercancía que ha de exportarse: Pulpa de albaricoque.

Países de destino: Inglaterra, Alemania, Bélgica, Holanda, Suiza, Italia, EE. UU.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación en botes envases donde han de ser contenidos las frutas que han de exportarse y productos vegetales del país, de su fabricación, en cuya operación sólo se ha de utilizar el astaño para el cierre de los botes y los arcos de caucho para el acoplamiento de cierre.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Archena (Murcia), calle de Mula, número 26.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que

haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Nueve kilogramos aproximadamente.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: El de tres meses y dos años, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Principalmente, favorecer la industria nacional conservera.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Valencia, Alicante, Barcelona, y cuando las circunstancias lo permitieran, en casos extremos se utilizarían por vía terrestre las de Port-Bou e Irún.

Madrid, 11 de febrero de 1953.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de «Tapón Corona "Rapid" y Variedades, Sociedad Anónima» con domicilio en Barcelona, calle Villarroel, 205 en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, para su transformación en taponés «corona», completados con corcho nacional y demás operaciones para su acabado, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Tapón Corona «Rapid» y Variedades, S. A.»

Domicilio: Villarroel, 205, Barcelona. Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco.

Países de origen: Alemania, Bélgica, Inglaterra, Francia, EE. UU. e Italia.

Mercancía que ha de exportarse: Taponés «Corona».

Países de destino: Grecia, Turquía, Egipto, Oriente medio, Australia y Centro y Sudamérica.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Litografía o barnizados, matrizaje de la hojalata, adición de discos de corcho y, en su caso, papel u hoja de estafío protectora.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Villarroel, 205, Barcelona.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: En la manipulación de la hojalata en blanco: 20 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 100 kilogramos de mercancía elaborada con todos sus complementos y dispuesta para la reexportación exigen 85 kilogramos de mercancía importada, naturalmente, ya deducido el porcentaje de mermas y perjuicios.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años comunes para la transformación y para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Escasez de hojalata en el mercado nacional. Posesión de una fábrica que permite una importante producción. Facilitar trabajo a los obreros y dar salida al corcho nacional en apreciables cantidades.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona. Madrid, 12 de febrero de 1953.—El Director general, P. D., Angel Rubio.